

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno
no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fuera.	4
Trimestre id.	8'25		11'25
Seis id.	16'50		22'50
Un año.	33		45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Administración Económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 549.

Sección de Administración.—Negociado de Impuestos.
(Continuación.)

De los arriendos municipales con la facultad exclusiva en las ventas

29. Teniendo presente cuanto previenen los capítulos 22 y 32 de la instrucción, y habiendo acordado esta clase de arriendo el día 21 de Marzo con triple número de contribuyentes, entre los que estuviesen representados los cosecheros, fabricantes y especuladores, y dado conocimiento el día 22 á la Administración económica, si se obtiene la aprobación del medio por la misma, «sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva la Diputación provincial,» y expresando esta condición en el pliego de las de arriendo, podrá anunciarse oportunamente y verificarse la subasta en el día 1.º de Abril; y si no se cubriese el tipo, el 12 la segunda y el 24 la tercera, si fuese necesario, como se ha señalado para los arriendos con libre venta á fin de que el 10 de Mayo, según la instrucción previene, obren ultimados los expedientes en esa oficina.

30. Como queda dicho en la disposición 28, podrán estos arrendatarios proceder, como los otros, al cumplimiento de la 14.

Del repartimiento vecinal.

31. Cuando se acuerde satisfacer el total encabezamiento ó la cantidad que resulte sin cubrir, si se plantean otros medios y el recargo municipal respectivo por medio del repartimiento vecinal, se procederá con arreglo al capítulo 33 de la instrucción.

32. Este medio exige suma atención para evitar en cuanto sea posible las fundadas reclamaciones que con frecuencia motiva, por falta de un procedimiento legal y determinado, que fije reglas de imposición, desarrollando el criterio que la instrucción establece.

Requiere, como queda advertido y previene la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, justificar no haber podido llegar á los conciertos parciales ni haber tenido resultado en las subastas; extremos que se acreditarán con certificaciones especiales referentes á los actos que no dieron resultado.

33. Autorizado que sea el repartimiento, se elegirá para ejecutarlo un número de vecinos igual al de los Concejales; y para que tengan representación las diversas clases contribuyentes en la forma indicada en la disposición 1.ª de esta orden, se elegirá por sorteo de cada clase un repartidor hasta reunir la tercera parte de repartidores, eligiendo el Ayuntamiento también entre las demás clases, sin sorteo, las dos terceras partes restantes hasta completar el número de repartidores.

34. Esta elección se verificará por el Ayuntamiento en sesión pública extraordinaria, á la cual se invitará á concurrir á tres individuos que sepan leer y escribir por cada una de las tres indicadas clases contribuyentes, y en las pequeñas poblaciones donde no pudieran asistir tantas personas en que concurren dichas circunstancias, las que sea posible, procurando de todas maneras que presencien la elección tres individuos por cada clase.

35. Elegida la Junta repartidora, consultará esta para la clasificación de los contribuyentes el

reparto de la contribución territorial, la matrícula de subsidio y los repartos anteriores municipales ó de consumos que obren en la Secretaría del Ayuntamiento; teniendo muy presente que el repartimiento de consumos y cereales ni puede ni debe ser proporcional ni relativo á las cuotas que paguen de contribución, porque se convertiría en recargo de ellas, sino un dato para atribuir la clase á que el contribuyente corresponde; de suerte que si, por ejemplo, el mayor contribuyente fuese soltero ó viudo con un solo criado, no se le podrá señalar más cuota que la que corresponda á dos personas de la primera clase.

36. Respecto á los criados, deben distinguirse los propiamente dichos que viven inmediatos á sus amos y participan generalmente de su sistema de alimentación, y los jornaleros que reciben el sustento diario.

37. Los primeros pueden figurarse en la clase que sus amos, y si pasaren de seis en la inmediata inferior; pero los otros deben siempre figurar en la antepenúltima clase.

38. El artículo 213 de la instrucción señala los tipos de consumo que han de servir de base para calcular y verificar el reparto, y autoriza que estos tipos puedan reducirse á la mitad ó aumentarse hasta el triple para acomodar las cuotas individuales á las especiales circunstancias de las familias.

39. El cuadro de consumos de especies que según dicho artículo pueden atribuirse por persona á las clases 1.ª y última es el siguiente:

Carbon.	Kilógrs.	1200	50
Jabon.	Kilógrs.	18	1/2
Pescados.	Kilógrs.	18	1/2
Cereales.	Kilógrs.	600	25
Vinos y vinagres.	Litros.	300	6
Aguardientes y licores.	Litros 20º	15	1/2
Aceite.	Kilógrs.	30	1
Carnes.	Kilógrs.	42	1

Categoría superior, tipos máximos ó triplicados imputables por individuos á los de más favorables circunstancias.
Categoría inferior, mitad de los tipos mínimos.

40. Los derechos que estos tipos representan en las diversas poblaciones comprendidas en cada

una de las seis clases que la tarifa establece son los que demuestra el estado que sigue:

	Carnes.	Aceite.	Aguar- dientes y flores.	Vinos y vinagres.	Cereales.	Pescados.	Jabón.	Carbon.	Total.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
	2 94 0 07	2 40 0 08	1 80 0 06	6 0 12	3 84 0 16	0 36 0 01	1 26 0 03	2 40 0 01	21 0 63
	3 78 0 09	2 70 0 09	1 80 0 06	12 50 0 25	3 84 0 16	0 36 0 01	1 26 0 03	2 40 0 10	28 64 0 79
	4 20 0 10	3 0 10	1 80 0 06	15 50 0 31	3 84 0 16	0 72 0 02	1 26 0 03	3 0 12	33 32 0 90
	4 62 0 11	3 30 0 11	1 80 0 06	22 0 44	4 32 0 18	1 08 0 03	1 44 0 04	3 60 0 15	42 16 1 12
	5 04 0 12	3 60 0 12	2 10 0 07	25 0 50	4 56 0 19	1 08 0 03	1 44 0 04	3 60 0 15	46 42 1 22
	6 30 0 15	3 90 0 13	2 10 0 07	31 0 62	4 80 0 20	1 44 0 04	2 16 0 06	3 60 0 15	55 30 1 42

Para los pueblos de la (Cuota individual máxima.
tarifa 1.

Idem id. id. de la ta- (Cuota individual máxima.
rifa 2.

Idem id. id. de la ta- (Cuota individual máxima.
rifa 3.

Idem id. id. de la ta- (Cuota individual máxima.
rifa 4.

Idem id. id. de la ta- (Cuota individual máxima.
rifa 5.

Idem id. id. de la ta- (Cuota individual máxima.
rifa 6.

41. De estos valores resulta que la cuota personal menor está contenida en la mas alta 33 veces, por lo menos, en las poblaciones que se rigen por las tarifas 5.ª y 6.ª, ó sean las de 40.001 habitantes en adelante; 37 en las de 3.ª y 4.ª, ó sean las de 12.001 á 40.000 habitantes; 36 en las de 5.001 á 12.000; y 33 veces en las poblaciones de 50.000 ó menos habitantes.

42. Estas cuotas ó tipos extremos permiten establecer una extensa escala para la clasificación de los contribuyentes al realizar el repartimiento; así, en las po-

blaciones de 5.000 ó menos habitantes, pueden fijarse 33 clases, de las que la primera será la de los contribuyentes que deben pagar la cuota superior, ó sea contribuir con 33 unidades por persona, siendo la unidad la cuota inferior; á la 2.ª clase corresponderán 32 unidades, 31 á la 3.ª, 30 á la 4.ª, 29 á la 5.ª, 28 á la 6.ª, 27 á la 7.ª, 26 á la 8.ª, 25 á la 9.ª, 24 á la 10, 23 á la 11, 22 á la 12, 21 á la 13, 20 á la 14, 19 á la 15, 18 á la 16, 17 á la 17, 16 á la 18, 15 á la 19, 14 á la 20, 13 á la 21, 12 á la 22, 11 á la 23, 10 á la 24, 9 á la 25, 8 á la

26, 7 á la 27, 6 á la 28, 5 á la 29, 4 á la 30, 3 á la 31, 2 á la 32; y por último, una unidad, ó sea la cuota inferior, á la 33.

43. Como en muchas poblaciones, por su pequeña importancia, no es necesario, ni seria posible dividir en tantas clases los contribuyentes, pueden establecerse solamente 17 clases, contribuyendo siempre la primera con las 33 unidades, y la última, ó sea la 17, con una unidad; y señalándose á las otras quince 31, 29, 27, 25, 23, 21, 19, 17, 15, 13, 11, 9, 7, 5 y 3 unidades respectivamente.

44. Por último, si aun este número de clases se considerase excesivo, como en efecto lo es para muchas poblaciones, con especialidad las que no llegan á 2.000 habitantes, podrán establecerse como mínimo nueve clases, de las que la primera y la novena contribuirán con 33 y una unidad respectivamente, como ya se ha indicado, y las otras siete con 29, 25, 21, 17, 13, 9 y 5 unidades, tambien respectivamente.

45. Del mismo modo se hará la clasificación en las demás poblaciones, teniendo, sin embargo, presente que en ellas podrá darse mayor amplitud á la escala, puesto que podrán fijarse hasta 36 categorías en las comprendidas en la segunda clase de la tarifa, 37 en las de la tercera y cuarta y 38 en las de quinta y sexta; y que en ningun caso deberán establecerse menos de las nueve señaladas, tambien como mínimo para las poblaciones de 5.000 ó menos habitantes.

46. Antes de efectuar la divi-

sion de contribuyentes, los peritos procederán aisladamente, y sin concurrencia del Ayuntamiento ni del público, á eliminar á los que, con arreglo al art. 218 de la instrucción, deben ser exceptuados del impuesto.

47. Tambien ántes de efectuar la division ó clasificación procederán á calcular los consumos que puedan atribuirse á los establecimientos de baños medicinales, fondas, paradores, posadas y hospederías, calculando las personas que concurren temporalmente á unos y diariamente á otros, sin comprender á los dueños de los establecimientos si permanecen siempre en la poblacion, porque sólo se trata de apreciar el consumo extraordinario de los transeuntes, y restarlo del importe del reparto, en el cual se figurará en su respectiva clase á los dueños de dichos establecimientos si no son transeuntes tambien.

48. Con arreglo á la prevencion 4.ª del art. 218 de la instrucción, el impuesto de estos transeuntes deberá imponerse á los dueños de los establecimientos en que se hospeden por los consumos que hagan.

49. Las cantidades que se calculan por consumos de los transeuntes se harán efectivas en totalidad de dichos dueños en la época de la concurrencia forastera, cuando es por temporada; y siendo constante, en las épocas de costumbre.

50. En esta inteligencia, la Junta repartidora procederá á hacer constar sus trabajos en esta forma:

IMPUESTO DE CONSUMOS Y CEREALES.

Provincia de

Pueblo de

Repartimiento del impuesto y sus recargos en el año económico de 1880-81.

El número de habitantes, segun el último censo, es de 4000
Transeuntes la noche del censo, segun el mismo. 7
Han dejado de existir en el pueblo, segun relacion adjunta núm. 1. 10 } 87
Exceptuados por el art. 218 de la instrucción, segun relacion núm. 2. 70 }

Habitantes que son á contribuir. 3913
Pesetas.

Importa el cupo del Tesoro por consumos y cereales. 13000
Idem el recargo municipal de 100 por 100. 13000

Suman. 26000

A deducir:

Por el encabezamiento gremial de cereales. 440
Idem por el arriendo del vino. 3200 75
Total. 7600 75 7600 75

Quedan. 18399 25
Cinco por 100 para suplir partidas fallidas. 920

Total. 19319 25
Señalado á los dueños de establecimientos en que se hospedan transeuntes por el consumo que se calcula á estos, segun relacion núm. 3, y que se deduce de lo que se ha de repartir á los vecinos. 1038 50

Líquido á repartir. 18280 75

(Se concluirá)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 417.

Alcaldia constitucional de Puente Genil.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en el entrante ejercicio de mil ochocientos ochenta y uno á ochenta y dos, se expone al público por término de quince dias para su examen en la Secretaría municipal segun lo que dispone el artículo 146 de la ley.

Puente Genil 7 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Francisco de P. Mendez.—El Secretario interino, Rafael Abáurre.

Núm. 445.

Alcaldia constitucional de Pedro Abad.

Aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto ordinario para el año económico entrante de 1881 á 82, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento, para que en el término de quince dias puedan examinarlo las personas que gusten y hacer las observaciones que crean oportunas.

Lo que se anuncia al público para la general inteligencia.

Pedro Abad 7 de Marzo de 1881.
—Isaac Muro.

JUZGADOS.

Núm. 443

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

Cédula de citacion.

En auto dictado por el señor Juez de primera instancia de este partido, en causa criminal que en este Juzgado y por mi actuacion se instruye de oficio contra José Castro Sierra (a) Tango, y Andrés de Sierra Hidalgo (a) La Rubia, de estos vecinos, por allanamiento de morada, se ha mandado citar por medio de la presente á los testigos de cargo Juan del Pino Rio, de este domicilio, y pupilas Antonia Criado Pizarro, Josefa Galvin Gomez y Teresa Varo Gomez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez dias siguientes al de la insercion de la presente en el «Boletin oficial» de esta provincia, comparezcan en la audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de reconocimiento acordada en citada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en la Rambla á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—El actuario, Celestino Aguilar,

Núm. 436.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena del mes de Marzo de 1881.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		
1	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
2	»	1	1	»	2	2	3	»	»	»	»	»	»	3
3	»	2	2	»	4	4	4	»	»	»	»	»	»	4
4	»	2	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	3
5	»	2	2	»	2	2	5	»	»	»	»	»	»	5
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
8	»	3	3	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	6
9	»	1	1	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	3
10	»	1	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	2
Total.	7	14	21	3	6	9	30	»	»	»	»	»	»	30

Córdoba 10 de Marzo de 1881.—El Juez municipal, suplente, Pedro Rey.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Marzo de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS.									
DIAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL GENERAL.
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Vindas.	TOTAL.	
1	1	»	»	1	1	»	»	1	2
2	2	1	»	3	»	»	»	»	3
3	2	»	»	2	»	1	4	2	4
4	2	»	»	2	4	1	»	2	4
5	»	1	»	1	4	»	1	2	3
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	3	»	»	3	»	»	»	»	5
8	3	»	»	3	2	»	»	2	4
9	»	»	»	»	1	»	»	1	»
10	1	»	»	1	»	»	»	»	»
				4	2	1	4	4	5
Total..	14	2	»	16	8	3	3	14	30

Córdoba 10 de Marzo de 1881.—El Juez municipal, suplente, Pedro Rey.

ANUNCIOS.

Arrendamientos.

Hasta el día 30 del mes de Abril próximo se admiten proposiciones para el arriendo de los cortijos que á continuacion se espresan, pertenecientes á la testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli.

El cortijo Calamorro del Cambron, término de Montalban, compuesto de 389 fanegas de tierra de total cabida, de ellas 67 fanegas término de Santaella.

El cortijo del Medio, término de Montalban, de cabida total de 334 fanegas 6 celemines de tierra.

El cortijo primer sobrante término de Montilla, que consta de 36 fanegas de tierra de total cabida.

El cortijo 2.º Sobrante en dicho término de Montalban con cabida total de 56 fanegas de tierra.

El cortijo Fuente Felipa, término de Santaella, compuesto de 590 fanegas de tierra de total cabida.

Las personas que quieran interesarse en dichos arriendos pueden presentar sus proposiciones hasta las doce de dicho día en esta administracion donde hallarán de manifiesto el pliego de condiciones.

Montilla 1.º de Marzo de 1881.
—El Administrador, Garpar Gomez.

Ingenieros de minas.

Se necesita un ingeniero ayudante para minas de plomo argentífero en España: Se desea un conocimiento práctico de labores interiores y concentracion de minerales.

Dirigirse con pormenores de edad, previa ocupacion y sueldo á M. E. Cuidado Mesw Deliz Davies & Co. Agence de publicit  Finch Lane, Lunc, London, Inglaterra.

SUSCRIPCIONES.

En la Librer a del «Diario de C rdoba» se suscribe á todos los peri dicos de Espa a y del extranjero y se negocian letras peque as sobre Madrid para los se ores que quieran suscribirse directamente.

La Beneficencia en Espa a, por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-cr tica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de Espa a, obra  nica en su g nero.

Consta de seis libros, con  ntimos ap ndices, algunos de documentos in ditos interesantes, y dos tomos en 4.º con m s de 300 p ginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesia de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librer as de Espa a.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

C digos espa oles antiguos y modernos con las  ltimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo.
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizaci n de nuestra patria, que no debemos extra arnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, ind genas con el Fuero Real, g ticos con el Fuero Juzgo, forales con el s n mero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en m s   menos vigor en la actualidad. Y se explica este fen meno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza   incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, est  encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aqu  la diversidad de C digos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo in til, porque no se ha conseguido nada: todos los C digos, desde las  ltimas leyes y la Novisima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creamos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos los es  til   indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede aleg ndose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los C digos, pero que por su excesivo coste no est n al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de f cil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra pr ctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habr  que no pueda dar una peseta por un tomo de los C digos, y su tama o facilita el poder llevarlos en la mano   en el bolsillo. Adem s publicamos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos vol menes de distintos tama os á impresiones.

Al frente de cada C digo presentaremos un rese a hist rica del mismo, hecha por uno de nuestros dis-

tinguidos compa eros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompa a y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pa s en cuestion de obras cient ficas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compa eros de toda Espa a, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su inter s acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constar  de 25 tomos de 400 p ginas, en 8.º, buen papel excelente y clar sima impresion.

El precio de cada tomo ser  de una peseta en toda Espa a.—Se publicar n dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendr  una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les har  una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion   el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigir n los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librer as.

AVISO.

  los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Ger nimo Paez n mero 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolom  4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. Jos  Maria Mu oz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas r sticas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar   los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que vali ndose de su conducto les sea m s f cil su inteligencia con aqu l.

Advierte tambien   las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al articulo 174 del Reglamento.

Las Consultas   que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y   el deber n dirigirse las comunicaciones.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y depesos, se hallan de venta en la Imprenta, libreria, y litografia del Diario de «C rdoba» calle de S. Fernando n mero 34 y Letrados 18.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, n m. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse   D. Gabriel Pueyo, acompa ando su importe en libranzas   sellos.

EL CASCABEL.

Peri dico literario, moral, ilustrado, con dibujos iluminados   la inglesa.

Un a o 5 pesetas.

Director propietario, M. Jorrito Paniagua, Abogado.—Oficinas, Madrid, Mayor, 14.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despacho, del «Diario de C rdoba», e Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Facturas de cupones con arreglo al  ltimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este peri dico san Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo a los  ltimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del «Diario de C rdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del «Diario de C rdoba.»